



CUT: 47919-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0203-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 29 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 47919-2021**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **TELESFORO MEDINA CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA JZ, de fecha 12.09.2023 y notificado el 30.10.2023, se deniega el pedido de formalización del uso del agua presentada por el señor Telesforo Medina Castillo, por no adjuntar el requisito de Instrumento de gestión ambiental para la actividad en curso.

Que, mediante escrito presentado el 31.10.2023, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, para lo cual adjunta como nueva prueba, el Informe N° 0071-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WCAB, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informe que concluye, que la actividad agrícola en un área bajo riego de 0,90 ha., que viene realizando el señor Telesforo Medina Castillo no requeriría contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo dado que el sistema de manejo se basa en la agricultura familiar de subsistencia;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, concluye que:

- El recurrente presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA JZ.
- Con la Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA JZ, se deniega el pedido de formalización del uso del agua presentada por el señor Telesforo Medina Castillo, por no adjuntar el requisito de Instrumento de gestión ambiental para la actividad en curso.
- Evaluado el recurso de reconsideración, se verifica que el recurrente presenta el Informe N° 0071-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WCAB, de la Especialista Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI.
- La disponibilidad hídrica está acreditada mediante el aforo realizado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque en la fuente de agua, determinando un caudal de 0,28 l/s, con que se calculó la oferta basado en la metodología de la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA obteniendo un volumen total anual de 7 052 m³.
- La demanda calculada para para el uso agrícola con el fin de abastecer al predio es total de 494 m³/año, la misma que es cubierta totalmente por la oferta, pues existe disponibilidad hídrica todos los meses del año, como se muestra:

Demanda Mensualizado en m3													
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen Anual (m3/año)
Demanda	39	60	38	35	44	73	29	0	56	42	37	41	494

- Al existir disponibilidad de agua en el manantial La Maca Cerro Sapo y acreditar que cuenta con infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico se debe otorgar la licencia de uso de agua teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua promueve la formalización de uso de agua.
- El recurrente presenta todos los requisitos exigibles para la formalización de uso de agua con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0069-2024-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, concluye que:

- Estando a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas previstas en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- El artículo 218° numeral 218.2 del citado TUO establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y el artículo 219° señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; siendo así, revisado el presente recurso de reconsideración tiene que el administrado lo ha formulado dentro del plazo de Ley y ha cumplido con adjuntar la nueva prueba exigida por Ley.
- Bajo dicho contexto, el área técnica de esta esta Autoridad Administrativa ha emitido el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, con el cual recomienda se declare fundado el recurso administrativo interpuesto y se

formalice la licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

- En virtud de lo expuesto, el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA JZ-V de fecha 12.09.2023, corresponde declararlo fundado y consecuentemente otorgar la licencia de uso de agua en el marco de la formalización aprobada con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

Estando a lo opinado por el Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por **TELESFORO MEDINA CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N° 0940-2023-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la disponibilidad del recurso hídrico en el manantial La Maca Cerro Sapo con un volumen anual de 494 m³, para uso agrícola en el predio S/N, con punto de captación cuya ubicación política, hidrográfica y geográfica es:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN								
		POLÍTICA			HIDROGRÁFICA		GEOGRÁFICA			
		Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distr.	Cuenca	Código	DATUM	ZONA
Este	Norte									
Manantial	La Maca Cerro Sapo	Cajamarca	Contumaza	Yonan	Jequetepeque	13774	WGS 84	17 M	707 507	9 204 391

ARTÍCULO 3°.- Autorizar con eficacia autorizada la ejecución de la obra consistente en la captación del agua en el manantial La Maca Cerro Sapo, ubicado según el cuadro precedente.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **TELESFORO MEDINA CASTILLO** para el predio sin código catastral con un área bajo riego de 0,09 ha; con aguas provenientes del manantial “La Maca Cerro Sapo”, que se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 707 507 E- 9 204 391 N en 1273 m.s.n.m captado a través de tubería, conducido a través de una manguera hasta los tanques de almacenamiento, desde donde distribuye al predio, políticamente ubicado en el distrito de distrito Yonán, provincia Contumazá, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM(WGS 84, ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3)
				Este	Norte		
MEDINA CASTILLO TELESFORO	27167853	S/N	S/C	703 888	9 200 926	0,09	494

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)													
CC PREDIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
S/C	39	60	38	35	44	73	29	0	56	42	37	41	494

ARTÍCULO 5°.- Precisar que, el titular de la licencia de uso de agua queda sujeto a las obligaciones señaladas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **TELESFORO MEDINA CASTILLO** y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA